

## SINTESIS DE RESOLUCIÓN

---

**SOLICITUD:** ¿Cuántas licencias de edificación se otorgaron desde enero 2004 a septiembre 2015 (las ultimas 4 administraciones) para uso habitacional y desglosadas por densidades y modalidades: H4U, H4H, H4V, H3U, H3H, H3V, H2U, H2H, H1U, H1H, H1V, H5, Jardín, etc. Esto me servirá para evaluar el tipo de vivienda actual, tendencias y demandada de la ciudad.

**RESPUESTA DE LA UTI:** Emitió resolución en sentido procedente parcial.

**INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:** En contra de, se me contestó que las licencias se dividen en dos tipos: mayor privada y menor privada. La información que requiero puede darse en ambos tipos; no obstante requiero lo indicado en la solicitud original.

---

**DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL ITEI:** Se SOBRESEE el recurso de revisión 1016/2015, ya que el sujeto obligado, dio cumplimiento con lo pactado en el convenio suscrito durante la audiencia de conciliación celebrada el día 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince.



RECURSO DE REVISIÓN: 1016/2015

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

RECURRENTE:

COMISIONADO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Órg. a as[ k ] { ai^A  
á^A ^{ } a^o a^a  
C^d^y || AGF^A^Q & a [  
D^d^A A^d^S^V^C^U^R

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil diecisésis -----.

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 1016/2015, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes.

## ANTECEDENTES:

1. El día 14 catorce de octubre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de Tlajomulco de Zúñiga, vía Sistema Infomex, Jalisco, requiriendo la siguiente información:

*"Cuántas licencias de edificación se otorgaron desde enero 2004 a septiembre 2015 (las ultimas 4 administraciones) para uso habitacional y desglosadas por densidades y modalidades: H4U, H4H, H4V, H3U, H3H, H3V, H2U, H2H, H1U, H1H, H1V, H5, Jardín, etc. Esto me servirá para evaluar el tipo de vivienda actual, tendencias y demandada de la ciudad. (Sic)"*

2. El día 23 veintitrés de Octubre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado emitió resolución en sentido PROCEDENTE PARCIAL, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*PRIMERO.- El sentido de la resolución es PROCEDENTE PARCIAL, con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción II y 87 numeral "3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*SEGUNDO.- En respuesta a su petición, se le informa a usted que dentro de los archivos de la Dirección de Licencia y Alineamientos la documentación no se encuentra clasificada como la requiere, debido a que las licencias se clasifican como Mayor Privada (Mayor a Cuarenta Metros) o Menor Privada (Menor a Cuarenta Metros) al igual que los alineamientos y números oficiales."*

*La información se encuentra disponible en el portal oficial del Ayuntamiento del Municipio, le pedimos verifique la información que necesite en la siguiente liga:  
<http://www.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Licencias.../sic>*

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 03 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presento recurso de revisión vía Sistema Infomex, Jalisco, el cual fue presentado en la misma fecha, ante la oficialía de partes de este Instituto, generándose el número de folio 08958, manifestando lo siguiente:

*"...en contra de se me contestó que las licencias se dividen en dos tipo: mayor privada y menor privada. La Información que requiero puede darse en ambos tipos; no obstante requiero lo indicado en la solicitud original. gracias...(sic)"*

4. El día 06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido vía Infomex, el día 03 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quedando registrado bajo número de expediente **recurso de revisión 1016/2015**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en contexto con el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer del presente asunto a la entonces **Comisionada Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. Por otra parte, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que remitiera al Instituto informe en contestación del recurso de revisión dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

5. Con fecha 09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Comisionada Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un **término de tres días hábiles** a partir de

que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación a favor de la aludida audiencia, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, así como el descrito en el punto 4 cuatro de los presentes antecedentes fueron notificadas al sujeto obligado, mediante oficio CNB/180/2015, el día 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, vía sistema Infomex, Jalisco; en la misma fecha fue notificado el recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin; lo anterior según consta a fojas 12 doce y 13 trece respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Comisionada Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **DGT/3163/2015**, signado por el Director General de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual fue remitido a través del sistema Infomex Jalisco con fecha 13 trece del presente mes y año, y remitido a la cuenta oficial de la entonces Comisionada Ponente el pasado 17 diecisiete de noviembre, a través del cual el sujeto obligado rindió informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“... La Dirección General de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, informa mediante oficio DGOT/DPU-001170/15 las licencias de urbanización otorgadas en el periodo del 2004 al 2015 en el que se especifica, año de licencia, fraccionamiento y urbanizador, tipo de densidad y el número de lotes/viviendas.

IV.- En virtud de la inconformidad del recurrente, esta Dirección General de Transparencia manifiesta su consentimiento para la celebración de la audiencia de conciliación que prevé el artículo 100, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción, los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por último, se dio cuenta del correo electrónico que remite el recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, el día 12 doce de noviembre del año próximo pasado, por medio del cual manifestó su voluntad para participar en una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; así las cosas y toda vez que el sujeto obligado también se manifestó a favor de la misma dentro de su informe de Ley; de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de la

materia, 80 de su Reglamento, así como lo previsto por el numeral tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se citó a las partes, para que acudieran a la celebración de la referida audiencia, señalándose para tal efecto el día **27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE A LAS 11:00 ONCE HORAS**, en las instalaciones de este Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, haciendo del conocimiento de las partes que de no presentarse en la fecha y hora señaladas, se continuaría con el trámite ordinario del presente Recurso de Revisión.

El acuerdo anterior fue notificado al sujeto obligado, el día 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince, mediante oficio **CNB/221/2015**, a través del correo electrónico [dir.transparencia.tlajomulco@gmail.com](mailto:dir.transparencia.tlajomulco@gmail.com), en esa misma fecha fue notificado el recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a fojas 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve y 50 cincuenta, de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión en estudio.

7. El día 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, a las 11:00 once horas, se constituyeron física y legalmente en las instalaciones que ocupa el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), ubicado en Avenida Vallarta 1312, en la Colonia Americana, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, a fin de llevar a cabo el desahogo de audiencia de Conciliación aceptada por ambas partes, a fin de resolver la controversia relativa al recurso de revisión de mérito; haciéndose constar que en desahogo de esa audiencia se encontraban presentes la **LICENCIADA JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES**, Secretaria de Acuerdo de la Ponencia Instructora, quien preside, certifica y da fe de la misma, asimismo se hace constar la asistencia del **LIC. AGUSTÍN JESÚS RENTERIA GODÍNEZ**, Director General de Transparencia del sujeto obligado y **LIC. CLAUDIO ISAÍAS LEMUS FORTOUL**, Jefe de Buenas Prácticas y Combate a la Corrupción dependiente de la Dirección General de Transparencia del sujeto obligado. De la misma forma, se hizo constar la asistencia del C.

, en su carácter de recurrente; por último se dio cuenta de la presencia de la **LICENCIADA HILDA KARINA GARABITO RODRÍGUEZ**, Actuaría de este Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; por lo que, una vez que fueron acreditadas las personalidades de quienes comparecieron a la audiencia, se propuso una alternativa de solución por parte del Secretario de Acuerdos la cual se redactó con los acuerdos logrados, mismos que se transcriben a continuación:

**PRIMERO.** El representante del sujeto obligado se compromete a solicitarte a la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, su colaboración con la finalidad de proporcionar al recurrente la clasificación de áreas/utilización de suelo de las licencias de construcción del periodo comprendido de enero 2004 dos mil cuatro a septiembre 2015 dos mil quince, Información que le será proporcionada al recurrente en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos el presente convenio.

**SEGUNDO.** En estos momentos el representante del sujeto obligado hace entrega al recurrente, de una guía para efectuar los filtros correspondientes a las bases de datos de la información que le fue proporcionada en las solicitudes realizadas por el ahora recurrente; documento que consta de cuatro fojas del cual se deja constancia en actuaciones.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el lineamiento décimo de los generales para el procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se otorga al sujeto obligado el término de **03 TRES DÍAS** hábiles para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento otorgado al primer punto del presente convenio.

Una vez levantada el acta de la Audiencia de Conciliación descrita antes se firmó por quienes en ella intervinieron, dándose por concluida a las 11:30 once horas con treinta minutos del mismo día de su inicio.

8. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por la entonces Comisionada Ponente, en unión de su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido al recurrente dentro del presente trámite, por parte de la Dirección General de Transparencia el pasado 04 cuatro de diciembre del mismo año, en el cual se adjuntó copia simple del oficio DGT/3359/2015 signado por el Director General de Transparencia, de fecha 04 cuatro de diciembre del año en curso, así como diversas copias simples de licencias de construcción mayores y menores a 40m; por lo que, de conformidad con lo establecido por el Décimo de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación, se ordenó correr traslado de las constancias en mención al recurrente, a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** a partir de surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente el día 11 once de diciembre del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto; ello según consta a foja 67 sesenta y siete de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

9. Por último, con fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Comisionada Ponente, dio cuenta de que el día 11 once de diciembre del mismo

año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año 2015 dos mil quince, en el cual se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado; de conformidad con lo establecido por el Décimo de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción I de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, con fecha 03 tres de noviembre del año próximo pasado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada le fue notificada al solicitante el día 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince, por lo que, el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 06 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución**. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 80, fracción IV, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de la materia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

Del análisis de las documentales que integran el presente recurso de revisión, se advierte que en respuesta al requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora tanto al recurrente como al sujeto obligado, a fin de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación; se tiene que, a través del acuerdo emitido por la entonces Comisionada Ponente de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, dio cuenta de que el sujeto obligado en su informe de ley manifestó su conformidad para llevar a cabo dicha audiencia conciliación como vía para resolver la presente controversia, haciendo lo

propio el recurrente mediante correo electrónico que remitió a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, el día 12 doce de noviembre del año próximo pasado, por medio del cual manifestó su voluntad para participar en dicha audiencia; señalándose para tal efecto el dia **27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE A LAS 11:00 ONCE HORAS.**

En consecuencia, el día y la hora fijada para la celebración de dicha audiencia, una vez apersonadas las partes; y obtenida la conformidad de ambos respecto de los términos del convenio propuesto por la Secretaría de Acuerdos de la Ponencia Instructora, firmaron de conformidad el acta levantada en la audiencia en cuestión, la cual contiene el convenio con los acuerdos logrados.

Así las cosas, de conformidad con el Lineamiento Décimo, de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión que se transcribe a continuación:

**DÉCIMO.-** *El convenio firmado por las partes y el Secretario de Acuerdos deberá contener el término y las condiciones para el cumplimiento del mismo mediante la entrega de información al solicitante y recurrente; otorgándosele al sujeto obligado el término de tres días hábiles para informar sobre su cumplimiento a través de un informe, del cual correrá traslado al Recurrente a fin de que manifieste respecto a si, en el término de 3 tres días se encuentra satisfecho con el cumplimiento dado a lo pactado.*

Derivado de lo anterior, por acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por recibido el correo electrónico que fue remitido al recurrente dentro del presente trámite por parte de la Dirección General de Transparencia del sujeto obligado, el pasado 04 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince, en el cual se adjuntó copia simple del oficio **DGT/3359/2015**, signado por el Director General de Transparencia, de fecha 04 cuatro de diciembre de ese mismo año, así como diversas copias simples de licencias de construcción mayores y menores a 40 m; ordenándose en el mismo acuerdo, correr traslado de las constancias en mención a la parte recurrente, a fin de que en el **término de tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado. Notificando dicho acuerdo al recurrente, el día 11 once de diciembre del año 2015 dos mil quince, según obra a foja 67 sesenta y siete de actuaciones.

Sin embargo, pese haber sido debidamente notificado, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del año próximo pasado, se dio cuenta de que fallecido el plazo otorgado para que el recurrente manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado, éste fue omiso en efectuar manifestación alguna al respecto.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión que a la letra dice:

**DÉCIMO PRIMERO.- De tenerse por cumplido lo pactado en el convenio, se turnará al Consejo, a fin de que éste decrete el sobreseimiento al quedar sin materia el Recurso de Revisión, mas, de no darse por cumplido, la Ponencia instructora proseguirá con el trámite del medio de defensa aludido, de conformidad con los artículos 101, 102 Y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios hasta la emisión de la resolución correspondiente por el Consejo del Instituto y su ejecución. (Énfasis añadido)**

Aunado a lo anterior, se tiene que el recurrente, pese haber sido notificado a fin de que se manifestara respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, éste no hizo declaración alguna al respecto.

Por lo anterior, se tiene por cumplido lo pactado en el convenio suscrito durante la audiencia de conciliación celebrada el día 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, de conformidad con lo previsto en el numeral décimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación, así como lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y numeral 80 del Reglamento de la Ley de la materia, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 80. Las diligencias que puede realizar u ordenar el Consejero Ponente, así como los informes complementarios que puede solicitar dentro del periodo de instrucción del recurso de revisión son:**

*La audiencia de conciliación deberá, preferentemente, citar a su desahogo una vez admitido el recurso de revisión y dentro del periodo de instrucción que señala la Ley. En caso de que en la audiencia de conciliación las partes lleguen a un acuerdo, el recurso de revisión será sobreseído; en caso contrario continuará la tramitación del recurso de revisión. (Énfasis añadido)*

En base a las consideraciones anteriores, este Pleno determina **sobreseer** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se ordena archivar el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

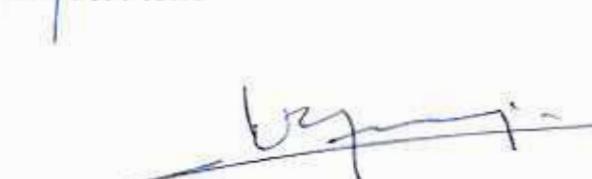
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



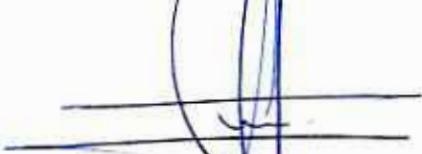
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

RIGR